

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0163 del 31 de diciembre de 2014**, se resolvió **OTORGAR** a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.680.591-2**, a través de su representante legal, señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.154**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.063 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del establecimiento comercial denominado "**RESTAURANTE KATARATA**", ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, Antioquia, con una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación, la cual se dio el día 06 de enero de 2015.

Que por medio de Auto con radicado N° **134-0010-2017 del 16 de enero de 2017**, se requirió a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.680.591-2**, mediante su representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.154**, y al señor **EDWAR QUINTERO LÓPEZ**, para dieran cumplimiento a las exigencias planteadas por la Corporación.

Que, a través de la Resolución con radicado N° **RE-05931-2021 del 03 de septiembre de 2021**, Cornare requirió a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **NÉSTOR**

ALIRIO LÓPEZ GIRALDO, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS**, contado a partir de la ejecutoria de dicho Acto administrativo.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-02596-2023 del 22 de junio de 2023**, la Corporación requirió nuevamente a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, para que diera cumplimiento a las emanadas del presente permiso ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-00130-2024 del 04 de enero de 2024**, los señores **NESTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.154**, en calidad de representante legal de la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.680.591-2**, y el señor **JULIAN SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.586**, allegaron la documentación requerida a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-09650-2023 del 25 de agosto de 2023**, para realizar el traspaso del presente permiso ambiental.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-00063-2024 del 05 de enero de 2024**, la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.680.591-2**, a través de su representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.154**, cedió al señor **JULIAN SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.586**, todos los derechos y obligaciones derivados del presente permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó información y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de noviembre de 2025, con el fin de conceptuar sobre una concesión de aguas superficiales, generando el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-08439-2025 del 26 de noviembre de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, y, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud hecha por el señor JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.437.727, en la correspondencia externa No. CE-18678-2025 del 14 de octubre de 2025, para iniciar el trámite ambiental de NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se ordenó la fijación de un aviso de ley se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en cartelera de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente -SAMA- de Cocorná y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-04462-2025 del 21 de octubre de 2025, el cual fue publicado simultáneamente el 23 de octubre y desfijado el 7 de noviembre, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.*

3.2 *Para llegar al predio, se toma la vía autopista Medellín – Bogotá, hasta llegar a los Puntos de Referencia PR-13+200 (Restaurante Ktarata). El inmueble cuenta con un área de 3693 m², identificado con FMI: 018-171489 (matrícula abierta con base en la 018-20357). Código Catastral*

no disponible. Las coordenadas del punto de captación son Latitud: 6°03'41.68"N y Longitud: 75°12'39.98"W a una altura de 1848 m.s.n.m., en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.



Figura 1. Instalaciones del restaurante Ktarata.



Figura 2. Cocina del restaurante Ktarata.

3.3 El Restaurante Ktarata, administrado por el señor Hernán Cano, realiza actividades de expendio de comidas preparadas y atiende en promedio 70 platos durante los fines de semana. El establecimiento cuenta con 13 empleados y con infraestructura sanitaria compuesta por 4 sanitarios para mujeres, 3 sanitarios y 3 orinales para hombres. Su sistema de abastecimiento de agua inicia en una bocatoma que conduce el recurso mediante una manguera de media pulgada hacia un tanque de 1.000 litros, luego a dos tanques adicionales de 1.000 litros cada uno, y finalmente a un tanque de reserva de 2.000 litros, con salida inicial en tubería de 2 pulgadas.



Figura 3 y 4. Bocatoma del restaurante Ktarata.

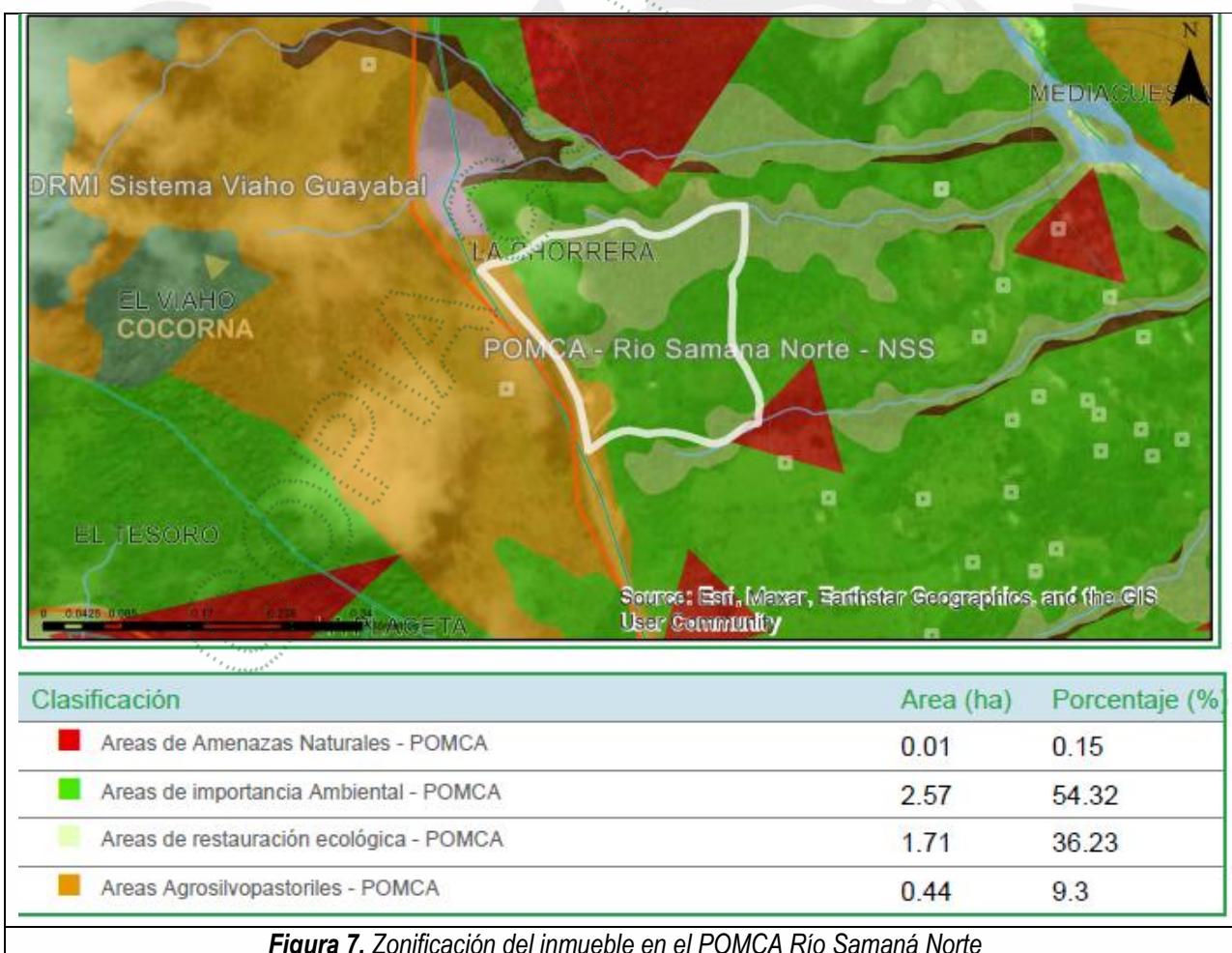


Figura 5. Primer tanque de 1000 litros a donde se deriva el recurso de la fuente.

Figura 6. 2 tanques de 1000 litros (azules) y tanque de reserva de 2000 litros (negro).

Los impactos ambientales más relevantes incluyen la afectación potencial del caudal natural de la fuente hídrica debido a la captaciones no reguladas y conflictos entre usuarios. Se evidencian riesgos de contaminación por aguas residuales ya que no cuenta con permiso de vertimientos. Asimismo, el uso de agua cruda sin un proceso adecuado de potabilización representa un riesgo para la salud si no se implementa el sistema de tratamiento planteado en la resolución de la autorización sanitaria. Finalmente, el volumen de operación del restaurante puede aumentar la carga orgánica y los sólidos en el sistema de disposición, especialmente si no existe un programa de mantenimiento periódico.

- 3.4** Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FMI 018-171489, donde se localiza el Restaurante Ktarata, no se encuentra en área protegida, y tampoco presenta restricciones ambientales adicionales. El predio se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, y está clasificado bajo la categoría de Uso Múltiple para la ordenación de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. El polígono de análisis (4.73 ha) incluye varias subzonas: Áreas de Importancia Ambiental (54.32% o 2.57 ha), donde se debe garantizar al menos 70% de cobertura boscosa permitiéndose actividades del POT solo en el 30% restante; Áreas de Restauración Ecológica (36.23% o 1.71 ha), con las mismas condiciones de cobertura; y Áreas Agrosilvopastoriles (9.3% o 0.44 ha). La totalidad del predio se clasifica como Corredor Suburbano según el POT.



3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Oficio de solicitud.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Contrato de arrendamiento del inmueble y autorizaciones para el trámite.
- RUT del interesado.
- Cámara de comercio del establecimiento.
- Documento de identificación del interesado.
- Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Agua Para Consumo Humano, expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Formularios para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), F-TA-51. Formulario que es acogido por acueductos y el usuario debió entregar el F-TA-50 PUEAA completo, sin embargo, es posible su evaluación por ser la información similar y completa.
- Liquidación y pago del trámite.

No se presentó oposición al trámite ambiental de concesión de aguas en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Jhon de Jesús González Lasprilla, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51. Formulario que es acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para acueductos y el usuario debió entregar el F-TA-50 PUEAA completo, sin embargo, es posible su evaluación por ser la información similar y completa. Se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el PUEAA, en el periodo de 10 años: áreas a comprar y reforestar, árboles a sembrar, metros lineales de aislamiento de la fuente, jornadas de limpieza de cauce, macromedidores y micromedidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o capacitaciones, producción de medios impresos o audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento obras de captación, sistemas de almacenamiento y volumen de aguas en reúso.

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica La Veta, no fue posible realizar un aforo, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la corriente en mención cuenta con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto. Los datos arrojados fueron:

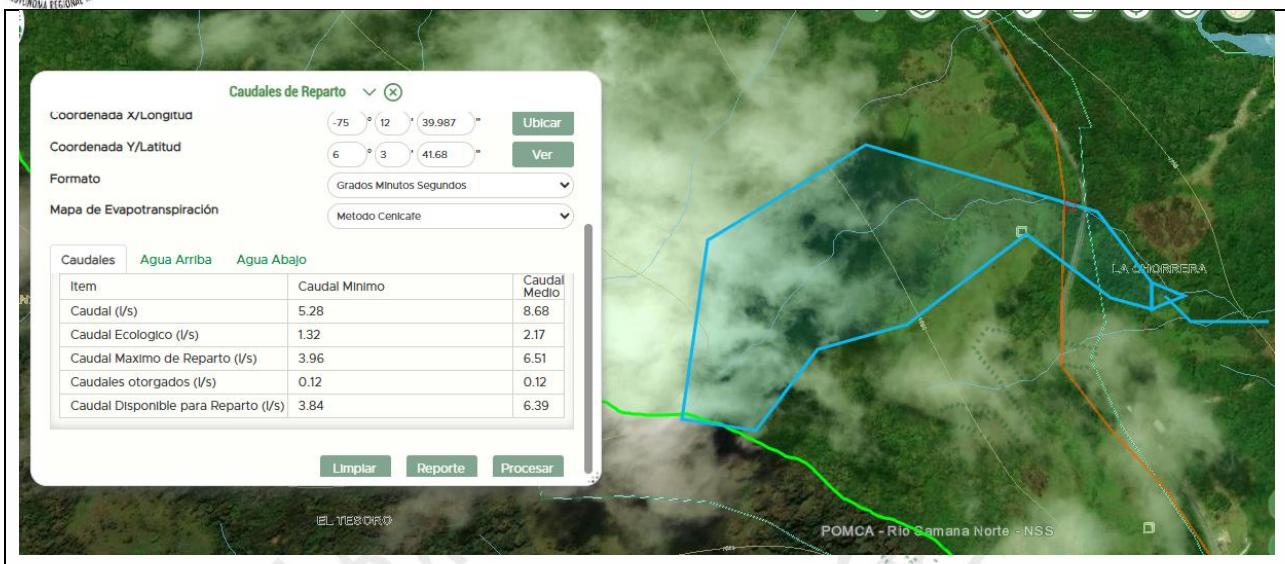


Figura 8. Caudal de reparto Geoportal de Cornare, quebrada La Veta.

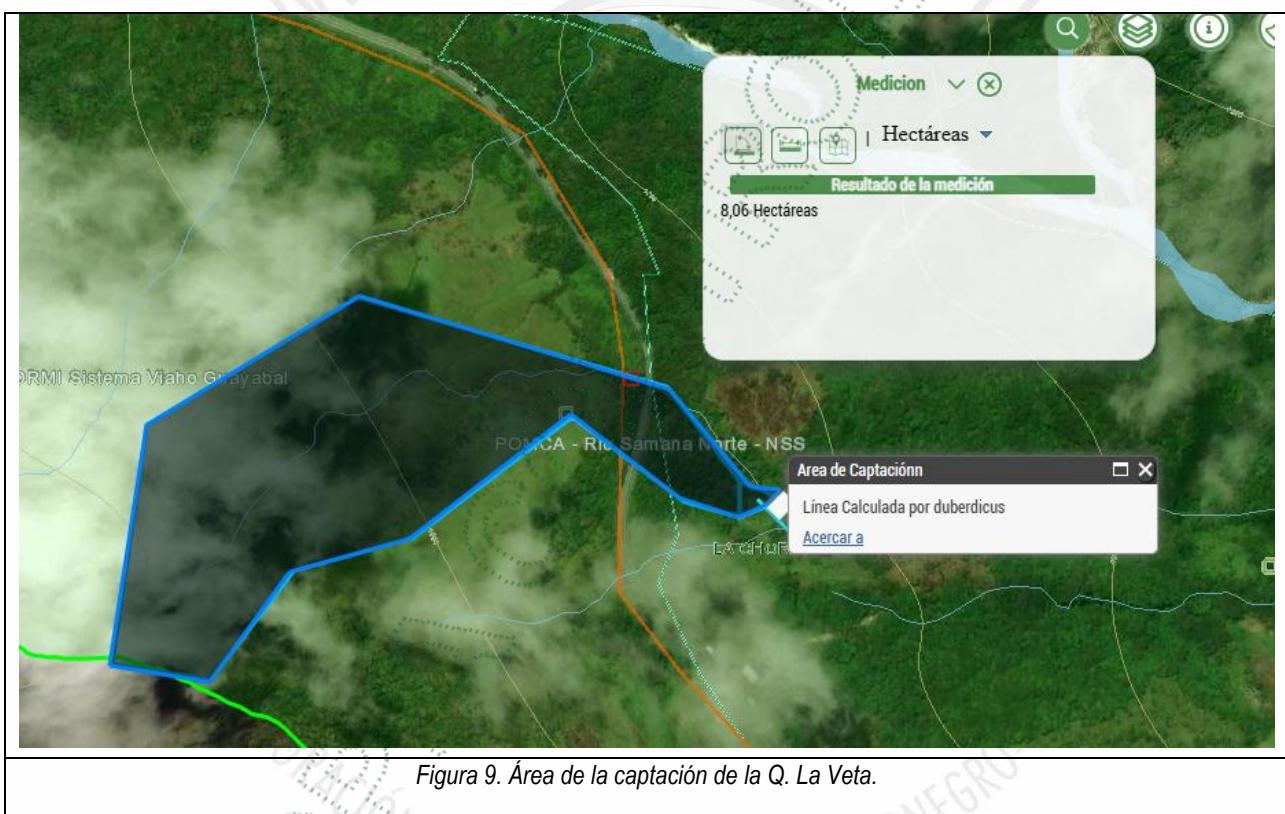


Figura 9. Área de la captación de la Q. La Veta.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (l/s)	CAUDAL DISPONIBLE (l/s)
La Veta	21/11/2025	Caudales de reparto, Geoportal	5.28	3.84

3.6 En la fuente hídrica de interés se identifican usuarios legalizados con permiso vigente, entre ellos Yeny Paola Duque Castaño con concesión activa para uso doméstico y de abastecimiento; mientras que en condición de permiso vencido o caducado se encuentra el Restaurante Ktarata, cuyo permiso expiró y por ello se presenta esta nueva solicitud, así como Rosa Nelly Castaño de Duque, cuyo permiso fue declarado caduco en 2024 por no uso del recurso; finalmente, sin autorización, el Restaurante El Zarzalito, con captación directa sin permiso, y Cristian Arbeláez, quien instaló mangueras sin autorización en un predio ajeno; la fuente presenta una alta presión de demanda, evidenciada en

captaciones sin legalizar y caudales extraídos superiores a los autorizados, lo que hace necesario fortalecer el control y la regularización de los aprovechamientos no autorizados.

La siguiente es la información de concesiones de agua autorizadas.

No. Expediente	Usuario	Uso	Fuente hídrica	Caudal concesionado
051970226068	Rosa Nelly Castaño de Duque (declaratoria de caducidad)	Doméstico	Sin Nombre	0.06 L/s
051970230642	Yeny Paola Duque Castaño	Doméstico y pecuario	El Viahó	0.05063 L/s (doméstico) 0.0097 L/s (pecuario)

3.7 El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del señor Hernán Cano, quien es el administrador del Restaurante, se efectuó el recorrido por las instalaciones del sitio y la fuente hídrica denominada La Veta, esto para recopilar información en campo y verificar las condiciones de la fuente y obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción del punto de captación:

Fuente hídrica Quebrada La Veta: se localiza en las 6°03'41.68"N y 75°12'39.98"W., la faja de protección de la cabecera presenta masa boscosa nativa, correspondiente a zona de conservación forestal. La captación del recurso hídrico se realiza mediante una cámara de toma directa, desde la cual el agua se conduce por manguera de polietileno de 1 pulgada, reducida a media pulgada en su ingreso al restaurante. El sistema responde a la alta pendiente del área de captación (superior al 90%). El establecimiento cuenta con tres tanques cónicos de polietileno de 1000 litros cada uno (capacidad total: 3000 litros) y un cuarto tanque de polietileno de 2000 litros, utilizado como reserva durante eventos de lluvia. No existe obra de control de caudal, y tampoco se han presentado los diseños o memorias de las estructuras instaladas. Desde los tanques, el agua se distribuye hacia las unidades sanitarias, cocina, lavamanos y áreas de aseo.

3.8 Actividades a desarrollar en el establecimiento comercial

- Expendio de comidas preparadas: Preparación y venta de alimentos para consumo inmediato en el local, atendiendo un promedio de 70 platos diarios los fines de semana.
- Se tiene 13 empleados en el lugar, distribuidos en diversos turnos.
- Captación, almacenamiento y distribución de agua para uso doméstico y comercial desde la bocatoma de la Quebrada La Veta, utilizando tanques de almacenamiento de 1.000 a 2.000 litros.
- Limpieza y desinfección de áreas de cocina, comedores y sanitarios (4 sanitarios para mujeres, 3 sanitarios y 3 orinales para hombres) para garantizar condiciones sanitarias adecuadas.
- Gestión de residuos sólidos: Recolección, separación y disposición de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la operación del restaurante.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Veta	21/11/2025	Geoportal	5.28	3.84
No fue posible realizar el aforo de la corriente por sus condiciones morfométricas, la última precipitación se presentó el día anterior.				
Parte alta de la corriente con buena cobertura vegetal.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Veta	Caudal total	5.28	8.68
	Caudal ecológico	1.32	2.17
	Caudal máximo de reparto	3.96	6.51
	Caudales otorgados	0.12	0.12
	Caudal disponible para reparto	3.84	6.39

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: no aplica	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	8.06	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No
La captación del recurso hídrico se realiza de forma artesanal por medio de una tubería hasta un tanque de 1000 litros, posteriormente pasa a dos tanques de 1000 litros cada uno y desde allí se distribuye por medio de tubería a la cocina y unidades sanitarias del restaurante.						

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# EMPLEADOS O PLATOS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL (restaurante)	47.5 L/empleados-día	13	0.007	30	La Veta
	47.5 L/platos-día	70	0.038		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.045	

*Módulos de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

3.11 El establecimiento “restaurante Ktarata” contaba con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0163 del 31 de diciembre de 2014, en un caudal total de 0,063 L/s, para uso doméstico, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, contenida en el Expediente de concesión de aguas 051970219257. Esta ya se encuentra vencida y en virtud que se tiene esta nueva solicitud de trámite nuevo, es procedente el archivo del expediente 051970219257.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 *El señor Jhon de Jesús González Lasprilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.437.727, adelanta el trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del establecimiento denominado “Restaurante Ktarata”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°12'36.46"W, 6°03'33.6"N.*
- 4.2 *De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en la visita técnica la fuente hídrica denominada La Veta, cuenta con un caudal disponible para reparto de 3.84 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del predio de interés y los usuarios que tienen concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- de la corriente referenciada.*
- 4.3 *Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso COMERCIAL solicitado por el señor Jhon de Jesús González Lasprilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.437.727; en beneficio del establecimiento denominado “Restaurante Ktarata”, distinguido con FMI: 018-171489 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y cédula catastral: 1972001000000400038 (según geoportal), localizado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.*
- 4.4 *La actividad productiva realizada por el señor Jhon de Jesús González Lasprilla; se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.*
- 4.5 *La fuente hídrica denominada La Veta, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.*
- 4.6 *Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido COMERCIAL, en un caudal total de 0.045 L/s, al señor Jhon de Jesús González Lasprilla; en beneficio del establecimiento denominado “Restaurante Ktarata”, distinguido con FMI: 018-171489, localizado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.*
- 4.7 *Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de mangueras, mediante toma sumergida. Se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.0*

4, ya que no se cuenta con obra de control de caudal en la fuente a concesionar.

4.8 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo de la Concesión de aguas, correspondiente al periodo 2025 – 2035, se considera no es factible de acoger y aprobar teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			x		La información aportada describe aspectos generales del área de influencia directa de la Quebrada La Veta, la descripción del manejo de residuos sólidos y la ausencia de agroquímicos es adecuada; sin embargo, no se evidencia soporte técnico o verificación en campo. Se indica que no existen vertimientos, pero no se presentan registros del recorrido ni georreferenciación que permitan confirmarlo. Aunque se menciona reducción del caudal en época seca, no se entregan datos de oferta hídrica, variabilidad estacional o caudal ecológico, lo que impide evaluar la sostenibilidad del abastecimiento. Asimismo, no se reportan amenazas como erosión, inestabilidad de taludes o procesos torrenciales, y la valoración del riesgo se expone de manera general sin sustento técnico.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			x		El usuario no aporta información técnica detallada sobre la oferta hídrica de la fuente, ya que únicamente se reporta un aforo puntual realizado mediante método volumétrico, con un caudal de 3.5 L/s tomado en época seca.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				El sistema de abastecimiento se compone de una captación artesanal mediante un recipiente plástico que conduce el caudal por manguera de $\frac{3}{4}$ ", sin estructuras formales de control ni obras de protección. No cuenta con desarenador; únicamente se dispone de un tanque sedimentador que cumple parcialmente esta función. El almacenamiento se realiza en dos tanques plásticos de 2000 L cada uno, en estado funcional, aunque sin dispositivos de control de nivel o medición. Las redes de aducción y distribución son mangueras de $\frac{3}{4}$ " con aproximadamente 500 metros de longitud, sin información sobre mantenimiento o pérdidas
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	Dado que la medición es una herramienta fundamental para el uso eficiente y el control de pérdidas, es obligatorio que el usuario se comprometa con la implementación de estos sistemas como actividad prioritaria en el cronograma en el primer año. Se presenta un consumo promedio de 105 m ³ /mes, lo cual no es coherente

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	<p>Se exige completar la sustentación financiera de la implementación de la micromedición, una actividad indispensable para cumplir con la DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) en el PUEAA; por lo tanto, se debe ratificar el compromiso de instalar los micromedidores en el Año 1 y, adicionalmente, se requiere ajustar y completar la tabla de "COSTOS DE LAS ACTIVIDADES", asegurando que el valor monetario destinado a la adquisición e instalación de los micromedidores sea coherente con los valores del mercado y suficiente para la cantidad de unidades necesarias, ya que el presupuesto actual no concuerda con la realidad económica de esta inversión.</p> <p>La determinación de pérdidas no está calculada correctamente, ya que el caudal captado no puede ser inferior al aprovechado.</p>
MÓDULOS DE CONSUMO		X			<p>Se evidencia una inconsistencia significativa en los valores de consumo reportados en el PUEAA. El usuario informa un consumo mensual de 105 m³/mes, valor que no coincide con los datos operativos ni con los módulos de consumo aportados (1.6 L/usuario-día y 0.5 L/persona-día). Con base en la operación descrita (70 platos/día y 13 trabajadores), el consumo real estimado asciende únicamente a 116.64 m³/mes. Además, el consumo mensual se mantiene idéntico durante todos los meses del año, lo que evidencia que corresponde a un valor teórico sin medición real.</p>
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	<p>No es posible establecer la Meta de Reducción de Pérdidas con la información aportada en el PUEAA. Actualmente no existe medición real del consumo que permita determinar el volumen de agua efectivamente utilizado y, por lo tanto, no es posible calcular el porcentaje de pérdidas del sistema. No se relaciona la cuantificación de estas.</p>
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	<p>No es posible establecer una Meta de Reducción de Consumos con la información aportada en el PUEAA. El consumo reportado (105 m³/mes) no cuenta con un sustento técnico real y no corresponde con la operación del establecimiento. No se presenta la cuantificación de esta en el periodo de vigencia que se tendrá del permiso.</p>

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
SI	NO	PARCIALMENTE				
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades		x		X	<p>La instalación de micro y macromedidores está programada en años tardíos, lo cual impide contar con una línea base real desde el inicio del PUEAA. Se recomienda reprogramarlas para el Año 1, con el fin de obtener datos medidos que permitan construir indicadores de consumo y pérdidas de manera confiable. Las producciones de medios impresos, audiovisuales y cuñas radiales están concentradas en el Año 4. Se sugiere evaluar su realización de manera anual, especialmente si se requiere reforzar los procesos de sensibilización y garantizar la orientación continua del personal nuevo.</p> <p>El volumen de agua en reuso reportado es mínimo y no permite evaluar un impacto real. El usuario debe aclarar y justificar la escala de esta actividad o ajustar la cuantificación a un valor que represente una implementación efectiva y coherente con los objetivos del PUEAA.</p>
	Costos de las Actividades		x		X	Algunos costos no guardan relación con la magnitud real de las actividades programadas.
INDICADORES		X			X	Los indicadores son construidos por el técnico evaluador, a la hora de presentar los ajustes al PUEAA se hará la corrección de los indicadores.

4.9 *En el sitio se generan aguas residuales de origen doméstico, las cuales son dirigidas presuntamente a un tanque séptico, el vertimiento se realiza sin contar con el permiso de la Corporación.*

4.10 *El interesado entregó la Resolución 2025060446187 del 11 de septiembre de 2025, emitida por la Gobernación de Antioquia, por medio de la cual se expidió la autorización sanitaria favorable para la concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada quebrada La Veta.*

4.11 *El establecimiento “restaurante Ktarata” contaba con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0163 del 31 de diciembre de 2014, en un caudal total de 0,063 L/s, para uso doméstico, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, contenida en el Expediente de concesión de aguas 051970219257. Esta ya se encuentra vencida y en virtud que se tiene esta nueva solicitud de trámite nuevo, es procedente el archivo del expediente 051970219257.*

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultada la información que reposa en el expediente ambiental N° 051970219257, donde consta el otorgamiento de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.680.591-2, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.154, mediante la Resolución con radicado N° 134-0163 del 31 de diciembre de 2014; permiso ambiental que posteriormente fue cedido al señor **JULIAN SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.395.586, mediante la Resolución con radicado N° RE-00063-2024 del 05 de enero de 2024; es necesario especificar que dicha **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentra vencida hace aproximadamente un año, pero el actual propietario del establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE KTARATA", ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná, Antioquia, ya realizó el trámite ante la Corporación para obtener un nuevo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenido en el expediente ambiental N° 051970246124 y en beneficio del establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE KTARATA".

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° 051970219257.

PRUEBAS

- Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° IT-08439-2025 del 26 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, INCORPORAR al presente expediente ambiental, copia del Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° IT-08439-2025 del 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 051970219257.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JULIAN SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.395.586, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente
OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970219257

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco.

Técnica: Jessika Vannesa Duque Cardona

Fecha: 02/12/2025